

Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 21 de julio, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de una finca, sita en la c/ Mesón, nº 3, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Santiponce (Sevilla), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de abril de 1988, y cuya descripción es la siguiente:

Finca urbana conocida con el nombre de Depósito Municipal Carcelario, sita en la calle Mesón nº 3, se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido en el tomo 1.347, folio 40, libro 40 finca 2.830. Tiene una superficie de 30'34 m<sup>2</sup> y una valoración total de 455.100 ptas.

Sevilla, 31 de agosto de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

RESOLUCION de 26 de julio de 1988, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, por la que se modificó el impreso específico para la gestión de tasas de la Consejería de Educación y Ciencia.

La Resolución de 7 de noviembre de 1986 de esta Dirección General, (BOJA 105, de 21 de noviembre de 1986), estableció un nuevo modelo de impreso de gestión de tasas de la Consejería de Educación y Ciencia, cuyas existencias están a punto de agotarse.

Antes de realizar una nueva impresión, se precisa incorporar algunas modificaciones derivadas de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya disposición transitoria cuarta deja en vigor las disposiciones administrativas que no se opongan a aquella y hasta tanto el Consejo de Gobierno no dicte las de desarrollo y ejecución de la Ley.

En su consecuencia, esta Dirección General, en uso de las competencias y funciones atribuidas por el artículo octavo del Decreto 107/1988, de 16 de marzo, el punto decimosexto de la Orden de la Consejería de Hacienda de 8 de marzo de 1985 y el apartado sexto de la Orden de igual Consejería, de 12 de junio de 1985

RESUELVE

Se aprueba el modelo de impreso especial que se publica como anexo de la presente Resolución, para que mediante él se gestionen las tasas académicas y administrativas y la percepción del importe del impreso mismo, por la Consejería de Educación y Ciencia y sus oficinas gestoras.

Sevilla, 26 de julio de 1988.- El Director General, Miguel Fernández de Quincoces Benjumeo

CENTRO: ..... LOCALIDAD: .....

**JUNTA DE ANDALUCIA**  
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA  
DELEGACION PROVINCIAL

AUTOLIQUIDACION DE TASAS QUE PRACTICA EL INTERESADO

Don: ..... D.N.I. ....

Domicilio: .....

18.01 TASAS POR SERVICIOS ACADÉMICOS (art.102 Ley Tasas 5-7-86)

Inscripción .....  
Matrícula curso completo .....  
Matrícula asignatura suelta .....  
Servicios generales .....  
Traslado matrícula expediente .....  
Derechos examen .....  
Examen Reválida o Aptitud .....  
Cursos Monográficos .....

18.02 TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (Art. 107 Ley Tasas 5-7-86)

1.- Legalización firmas autorizadas académicas.....  
2.- Expedición hojas de servicios profesor.....  
3.- Expedición Tarjetas de Identidad.....

TOTAL A INGRESAR .....

RECIBI LA NOTIFICACION de ..... de 19 ..... El interesado

1.- OFICINA GESTORA.

CARTA DE PAGO - DUPLICADA  
VALIDA SOLO CON AUTENTICACION MECANICA O FIRMA AUTORIZADA  
Clave Sucesoral Fecha Desr. Ref. Número de Cuenta  
Concepto Primer titular de la Cuenta  
Claves varias

anverso

CENTRO: ..... LOCALIDAD: .....

**JUNTA DE ANDALUCIA**  
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA  
DELEGACION PROVINCIAL

AUTOLIQUIDACION DE TASAS QUE PRACTICA EL INTERESADO

Don: ..... D.N.I. ....

Domicilio: .....

18.01 TASAS POR SERVICIOS ACADÉMICOS (art.102 Ley Tasas 5-7-86)

Inscripción .....  
Matrícula curso completo .....  
Matrícula asignatura suelta .....  
Servicios generales .....  
Traslado matrícula expediente .....  
Derechos examen .....  
Examen Reválida o Aptitud .....  
Cursos Monográficos .....

18.02 TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (Art. 107 Ley Tasas 5-7-86)

1.- Legalización firmas autorizadas académicas.....  
2.- Expedición hojas de servicios profesor.....  
3.- Expedición Tarjetas de Identidad.....

TOTAL A INGRESAR .....

RECIBI LA NOTIFICACION de ..... de 19 ..... El interesado

Recursos y pago: al dorso.

2.- NOTIFICACION Y CARTA DE PAGO:

reverso

Pago: La tasa se pagará al solicitarse el servicio y el precio del impreso, al entregarse éste.

Recursos: Contra esta liquidación puede interponer recurso previo de reposición (R.D. 2.244/1979, de 7 de septiembre), en el plazo de 15 días hábiles, ante la misma Oficina gestora.

El recurso de reposición es potestativo, pudiendo interponerse directamente reclamación económico-administrativa, en el plazo de 15 días hábiles, ante el Consejero de Hacienda y Planificación, Junta Superior de Hacienda o Junta Provincial de Hacienda de la Comunidad Autónoma, según dispone el Decreto 175/1987, de 14 de julio, de la Junta de Andalucía.

Si se interpone recurso previo de reposición no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta que oaquél se haya resuelto expreso o presuntamente.

Cómputo de plazos: Para recurrir, los plazos comienzan o

CARTA DE PAGO - DUPLICADA  
VALIDA SOLO CON AUTENTICACION MECANICA O FIRMA AUTORIZADA  
Clave Sucesoral Fecha Desr. Ref. Número de Cuenta  
Concepto Primer titular de la Cuenta  
Claves varias

contarse desde el día siguiente a la notificación. El recurso de reposición interrumpe el plazo para formular reclamación económico-administrativa, que volverá a contarse inicialmente a partir de la fecha de notificación expresa de la resolución recaída o, en su caso, del día en que se entienda presuntamente desestimado.



CENTRO: LOCALIDAD:

AUTOLIQUIDACION DE TASAS QUE PRACTICA EL INTERESADO

Don: D.N.I. Domicilio:

18.01 TASAS POR SERVICIOS ACADÉMICOS (art.102 Ley Tasas 5-7-88)

- Inscripción
Matrícula curso completo
Matrícula asignatura suelta
Servicios generales
Traslado matrícula expediente
Derechos examen
Examen Reválida o Aptitud
Cursos Monográficos

18.02 TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (Art. 107 Ley Tasas 5-7-88)

- 1.- Legalización firmas autorizadas académicas
2.- Expedición hojas de servicios profesor
3.- Expedición Tarjetas de Identidad

TOTAL A INGRESAR

RECIBI LA NOTIFICACION de de 19 El interesado

3.- DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION.

CARTA DE PAGO... VALIDA SOLO CON AUTENTICACION MECANICA O FIRMA AUTORIZADA

anverso



CENTRO: LOCALIDAD:

AUTOLIQUIDACION DE TASAS QUE PRACTICA EL INTERESADO

Don: D.N.I. Domicilio:

18.01 TASAS POR SERVICIOS ACADÉMICOS (art.102 Ley Tasas 5-7-88)

- Inscripción
Matrícula curso completo
Matrícula asignatura suelta
Servicios generales
Traslado matrícula expediente
Derechos examen
Examen Reválida o Aptitud
Cursos Monográficos

18.02 TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (Art. 107 Ley Tasas 5-7-88)

- 1.- Legalización firmas autorizadas académicas
2.- Expedición hojas de servicios profesor
3.- Expedición Tarjetas de Identidad

TOTAL A INGRESAR

RECIBI LA NOTIFICACION de de 19 El interesado

5.- BANCO.

CARTA DE PAGO... VALIDA SOLO CON AUTENTICACION MECANICA O FIRMA AUTORIZADA

reverso

INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA ADMINISTRACION, SUJETOS PASIVOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

1º. La presente liquidación se practicará por el interesado. El ejemplar nº 1, firmado por aquél, quedará siempre en el expediente administrativo.

2º. Si la Oficina Gestora (O.G.) no dispone de caja propia autorizada, el pago se realizará en efectivo directamente, por giro postal o telegráfico, cheque conformado o transferencia en la cuenta de «Tesorería General de la Junta de Andalucía, Cuenta Registrada de la Delegación de (provincia respectiva) para la Recaudación de Tributos», abierta en cualquier entidad colaboradora (E.C.), entregándose a ésta por el interesado los ejemplares 3, 4 y 5.

3º. Si la O.G. tiene Caja propia autorizada, el pago podrá efectuarse directamente en ella, contra entrega del ejemplar nº 2 al interesado. La recaudación total se ingresará diariamente por la O.G. en alguna E.C., en la cuenta indicada en la instrucción nº 2.

4º. Cuando el pago se realice por giro postal o telegráfico o cheque conformado remitidos a la O.G. el pagador expresará claramente en el documento de giro o en comunicación anexa al cheque el número de la liquidación o que se imputa y que figura en la parte superior del anverso de este impreso.

5º. La O.G. ingresará también directamente en una E.C. el efectivo girado y los cheques recibidos, en la forma establecida en la instrucción 3º. No obstante, en lugar de los ejemplares 3, 4 y 5 podrá entregarse a la E.C. tres fotocopias del ejemplar nº 1, a los mismos efectos establecidos por aquéllos.

6º. En todo caso, la E.C. se encargará de hacer efectivos los cheques recibidos.

7º. La E.C. receptora de ingresos liquidados mediante este impreso, marcará mecánicamente o suscribirá con firma autorizada la correspondiente carta de pago (ejemplar nº 2), que devolverá al presentador, y se hará cargo de los tres ejemplares restantes.

8º. La E.C. ingresará en la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Planificación, dentro de los siete días hábiles siguientes a los días 5 y 20 de cada mes, el importe recaudado en la quincena correspondiente, mediante cheque cruzado nominativo a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, con cargo



CENTRO: LOCALIDAD:

AUTOLIQUIDACION DE TASAS QUE PRACTICA EL INTERESADO

Don: D.N.I. Domicilio:

18.01 TASAS POR SERVICIOS ACADÉMICOS (art.102 Ley Tasas 5-7-88)

- Inscripción
Matrícula curso completo
Matrícula asignatura suelta
Servicios generales
Traslado matrícula expediente
Derechos examen
Examen Reválida o Aptitud
Cursos Monográficos

18.02 TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (Art. 107 Ley Tasas 5-7-88)

- 1.- Legalización firmas autorizadas académicas
2.- Expedición hojas de servicios profesor
3.- Expedición Tarjetas de Identidad

TOTAL A INGRESAR

RECIBI LA NOTIFICACION de de 19 El interesado

4.- DELEGACION PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA

CARTA DE PAGO... VALIDA SOLO CON AUTENTICACION MECANICA O FIRMA AUTORIZADA

a la cuenta mencionada en la instrucción 2ª y acompañado de todos los ejemplares nº 3 de este impreso, clasificados por la E.C. en un grupo separado por cada Consejería, salvo que, por acuerdo entre la E.C. y la Delegación se hubieran entregado dichos ejemplares con anterioridad.

9ª. Con la misma periodicidad señalada en la instrucción anterior, la E.C. remitirá a lo Oficina gestora correspondiente (no a la Delegación de que dependa), los ejemplares nº 4 de este impreso, quedando el nº 5 archivado como comprobante en los referidas entidades.

10ª. Cuando alguna E.C. no dé cumplimiento a estas instrucciones y demás normas en vigor sobre la materia perderá su condición de colaboradora.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 29 de agosto de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 4 de julio de 1988, en el recurso de apelación núm. 1487/87, promovido a instancia de la Junta de Andalucía.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación nº 1487/87 seguido ante el Tribunal Supremo (Sala 4ª), a instancia de la Junta de Andalucía contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 13 de julio de 1987 en el recurso nº 81/84, interpuesto por D. José Cárdenas Argüelles sobre declaración de responsabilidad patrimonial de la Administración Autonómica, ha recaído sentencia con fecha 4 de julio de 1988 cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Andalucía contra la sentencia de 13 de julio de 1987 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla y, en consecuencia, confirmamos la misma en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de las costas causadas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos, lo referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 29 de agosto de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial en Huelva.

*ORDEN de 2 de septiembre de 1988, conjunta de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Fomento y Trabajo, por la que se convoca subvenciones a ayuntamientos destinadas a la electrificación de la vivienda rural en localización aislada.*

Ilmos. Sres.:

La aplicación de la Orden de 22 de mayo de 1987 por la que se convocaron subvenciones a Ayuntamientos destinadas a la electrificación de la vivienda rural en localización aislada ha demostrado la utilidad de esta fórmula para dotar de suministro de energía eléctrica al mayor número de viviendas de este tipo.

Las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y la de Fomento y Trabajo, conscientes de la necesidad de mantener esta actuación, procurando extender sus beneficios al mayor número de viviendas posible, tienen previsto continuar con la puesta en marcha del programa conjunto de electrificación de la vivienda rural aislada.

En su virtud, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1º. El programa de Electrificación de la Vivienda Rural Aislada, recogido en la presente Orden, coordina al Plan de Electrificación Rural, de la Consejería de Fomento y Trabajo, y al Programa de Subvenciones para la Mejora de la Vivienda Rural, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 2º. La presente Orden regula la concesión de subvenciones a Ayuntamientos, estableciéndose las condiciones generales y específicas que habrán de reunir los municipios, las viviendas y las instalaciones que soliciten acogerse a los beneficios de dicho Programa de Electrificación de la Vivienda Rural Aislada en el año 1988.

Artículo 3º. Podrán solicitar estas subvenciones los Ayuntamientos interesados, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Contar con un porcentaje de viviendas ocupadas de forma habitual y permanente sin electrificar igual o superior al 20% de su parque, según certificación del Acuerdo del Pleno Municipal.

b) Contar con un porcentaje de viviendas rurales aisladas igual o superior al 10% de su parque, según certificación del Acuerdo del Pleno Municipal.

c) Que las viviendas para las que soliciten la subvención sean residencia habitual y permanente de sus usuarios y se encuentren a una distancia superior a los 500 metros de la red de suministro público eléctrico en baja tensión.

d) Que los usuarios de las viviendas a que se refiere el apartado anterior tengan unos ingresos familiares totales inferiores a 1,5 veces al Salario Mínimo Interprofesional ó 0,20 del mismo por miembro de la unidad familiar.

Artículo 4º.

1. Los Ayuntamientos que, cumpliendo los requisitos de los apartados a) y b) del artículo 3º, estén interesados en obtener estas subvenciones, presentarán ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de 30 días desde la publicación de esta Orden:

a) Certificado del Acuerdo del Pleno solicitando acogerse a este programa, y asumiendo los compromisos relativos a la selección de viviendas y usuarios, al abono a las empresas instaladoras una vez percibida la subvención y a la coordinación de la actuación en su ámbito municipal.

b) Certificado del Acuerdo del Pleno Municipal acreditativo de que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 3º.

c) Relación preferencial de viviendas con indicación de sus usuarios con su D.N.I. y número de miembros de la unidad familiar que, cumpliendo la condición a que se refiere el artículo 3º, apartado d) podrían acogerse a este programa.

La relación preferencial citada deberá exponerse al público por el Ayuntamiento por un período no inferior a 15 días, a fin de que los afectados formulen cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Artículo 5º. La Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Fomento y Trabajo designarán los municipios a los que irá dirigida la subvención, en función de mayor necesidad, del grado de adecuación o los objetivos del Programa y de los recursos disponibles y asignará el número de viviendas objeto de la actuación en cada municipio, así como la cuantía total de la subvención por Ayuntamiento.

Las solicitudes serán resueltas mediante resolución conjunta del Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y del Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Fomento y Trabajo, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 6º. Cada uno de los Ayuntamientos seleccionados, de acuerdo con el número de instalaciones concedidos, y resueltas las reclamaciones a que se hace referencia en el artículo 5º, elaborará una lista definitiva de adjudicatarios, y la correspondiente lista de espera, que deberán remitir a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda para su conocimiento, junto con las reclamaciones presentadas.

Artículo 7º.

1. Durante los 30 días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Resolución a que hace referencia el artículo 5º, las empresas interesadas en ejecutar las instalaciones podrán presentar sus ofertas ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, con arreglo a las prescripciones técnicas mínimas recogidas en el Anexo a la presente Orden.

2. Las empresas instaladoras han de cumplir las condiciones y requisitos mínimos regulados por Orden de 15 de julio de 1987 de la Consejería de Economía y Fomento (BOJA 28.7.87).